



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/L.52/Rev.1
12 diciembre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Duodécimo período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 39 del programa

CUESTION DE LA FRONTERA ENTRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO
DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA Y ETIOPIA

Ceilán, Estados Unidos de América, Grecia, Indonesia, Liberia,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán:

proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 392 (V) de 15 de diciembre de 1950, 854 (IX) de 14 de diciembre de 1954, 947 (X) de 15 de diciembre de 1955 y 1068 (XI) de 26 de febrero de 1957,

Habiendo tomado nota de los informes transmitidos a la Asamblea General por los Gobiernos de Etiopía (A/3753 y Corr.1) e Italia (A/3754 y Add.1) de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 1068 (XI),

Habiendo oído las declaraciones hechas por las delegaciones de Etiopía y de Italia, incluso la del representante del Gobierno de Somalia,

Advirtiendo los esfuerzos hechos por los Gobiernos de Etiopía y de Italia en sus negociaciones encaminadas a resolver la cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía,

Advirtiendo que, a pesar de que se han realizado algunos progresos durante las discusiones, las negociaciones directas no han resuelto algunas de las principales divergencias que separan a las partes,

Considerando que interesa tanto a Etiopía como al Territorio en fideicomiso que se llegue a un arreglo definitivo de la cuestión de su frontera antes de que el Territorio en fideicomiso se convierta en un Estado soberano e independiente en 1960,

Habida cuenta de la urgencia de este asunto,

1. Opina que un procedimiento de arbitraje sería el medio más rápido de llegar a un arreglo definitivo;

/...

2. Recomienda a las partes que establezcan, a ser posible dentro de un plazo de tres meses, un tribunal de arbitraje integrado por tres juristas, uno de los cuales sería nombrado por Etiopía, otro por Italia y el tercero por acuerdo entre los juristas así nombrados, o, en caso de que estos no llegasen a un acuerdo, por....., para delimitar la frontera de conformidad con el mandato que los dos Gobiernos le confirieran de común acuerdo, con la asistencia de una persona independiente que los mismos nombrarían de común acuerdo;

3. Pide a los Gobiernos de Etiopía y de Italia que informen a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución.
